



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1107

Bogotá, D. C., viernes, 21 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 87 DE 2026 SENADO**

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado, "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones".

H. Senador
LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado.

Respetado Senador Mejía:

En cumplimiento del honoroso encargo efectuado por esta célula legislativa mediante la Nota Interna CSE-CS-0308-2026 del 13 de agosto de 2026, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado, "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado fue presentado y radicado el 28 de julio de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República, por iniciativa del Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, autor de la iniciativa. El texto original del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1015 de 2026. Posteriormente, el proyecto fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y, mediante Nota Interna CSE-CS-0308-2026 del 13 de agosto de 2026, siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, se designó como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa consta de cuatro (4) artículos, incluido el correspondiente a su vigencia. El artículo 1º establece como objeto rendir homenaje al municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, así como autorizar inversiones estratégicas orientadas al desarrollo de su infraestructura y al bienestar de su población.

Los artículos subsiguientes establecen la forma en que se rendirá el homenaje, las autorizaciones presupuestales correspondientes y las disposiciones relativas a la vigencia de la ley.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

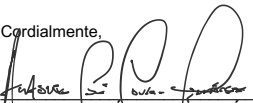
La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para "hacer las leyes" y, en particular, para "interpretarlas, reformarlas y derogarlas".

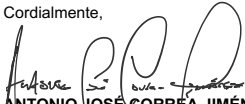
Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.

La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la "iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva".

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal

y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría. Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de San Benito Abad por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población. 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS Conocido como la Villa de San Benito, el municipio de San Benito Abad, Sucre, es uno de los lugares de peregrinación más reconocidos del país por la presencia del Señor de los Milagros. Ubicado a 60 kilómetros de Sincelejo y con una población aproximada de 25.500 habitantes, según el DANE, es el municipio más extenso del departamento de Sucre. Se encuentra conformado por 19 corregimientos y 23 veredas. En el ámbito musical, el municipio se caracteriza por sus tradicionales bandas de música de viento, entre las que se encuentran la Banda Juvenil de San Benito, coordinada por José Avilés; la Banda Marcial Martínez, dirigida por Jalil Martínez; y la Banda 25 de Junio, del corregimiento de Santiago Apóstol. <u>Economía</u> la economía de San Benito Abad se caracteriza por una combinación de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y turísticas. Aunque existen oportunidades de desarrollo en sectores como el artesanal y microempresarial, es necesario implementar estrategias que fortalezcan la gestión empresarial y mejoren la infraestructura local para potenciar el crecimiento económico del municipio. La agricultura es una de las actividades económicas más relevantes en San Benito Abad. El municipio se destaca como el mayor productor de arroz en la región del Bajo San Jorge, aportando el 58% de la producción de este cultivo en el período analizado. Además del arroz, se cultivan otros productos agrícolas que contribuyen a la economía local. La ganadería es otro pilar fundamental de la economía municipal. La región cuenta con extensas áreas de pastizales que favorecen la cría de ganado bovino, actividad que genera empleo y dinamiza la economía local. Debido a su	ubicación en la Depresión Momposina y la presencia de numerosos cuerpos de agua, como el río San Jorge y diversas ciénagas, la pesca es una actividad económica significativa. Esta práctica no solo abastece el consumo local, sino que también representa una fuente de ingresos para las comunidades ribereñas. Turismo Religioso y Cultural San Benito Abad es reconocido por su riqueza cultural y religiosa. La Basílica del Señor de los Milagros es un importante centro de peregrinación que atrae a miles de visitantes durante las festividades religiosas, especialmente en las romerías al Milagroso y las tradicionales corralejas. Estos eventos generan un impacto positivo en la economía local, beneficiando a sectores como el comercio, la gastronomía y los servicios de hospedaje. <u>Infraestructura y Transporte</u> El Municipio cuenta con una red de carreteras que lo conectan con otras localidades de la región. Sin embargo, algunas de estas vías presentan condiciones que requieren mantenimiento y mejoras para garantizar una movilidad eficiente y segura de igual forma las vías terciarias que conectan las zonas rurales con el casco urbano, muchas de estas vías requieren mantenimiento y mejoras. <u>Cultura</u> posee una rica herencia cultural que se manifiesta en diversas expresiones artísticas, religiosas y tradicionales. A continuación, se destacan los aspectos más representativos de su cultura: La formación musical es promovida por instituciones locales, como la Institución Samuel Martelo Gazabon, que ofrece talleres de acordeón, instrumentos de viento y guitarra. Además, se han establecido seis escuelas de música de base comunitaria, distribuidas según la edad y experiencia de sus miembros, en diferentes corregimientos del municipio. La institución educativa María Inmaculada es el único colegio en la cabecera municipal, fundado en 1970 por la Hermana Gilma Palacios. Realizan actividades culturales finalizando cada año. Otras manifestaciones son en la plaza principal: allí se presentan muestras de teatro, danzas, poesías, cuenteros para todos los habitantes del municipio.
La Basílica Menor del Señor de los Milagros es un centro de peregrinación nacional, reconocida como patrimonio cultural y religioso de Colombia mediante la Ley 571 de 2000. Esta basílica alberga una imagen de Cristo crucificado, esculpida en madera oscura africana, que fue donada por el fundador del municipio, Benito de Figueroa y Barrantes, en el siglo XVII. Dos veces al año, miles de fieles visitan el templo para agradecer y pedir favores, fortaleciendo el turismo religioso en la región. San Benito Abad es un municipio que preserva y promueve su cultura a través de la música, la educación artística, el patrimonio religioso y las tradiciones populares, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes Situaciones puntuales de inversión  El municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre, posee un gran potencial turístico gracias a su riqueza natural, paisajística y cultural. Sin embargo, la falta de infraestructura adecuada limita la capacidad de la región para atraer visitantes y dinamizar la economía local. El desarrollo de un muelle turístico en este municipio surge como una necesidad para mejorar la experiencia de los visitantes, promover el ecoturismo y fortalecer la identidad del territorio. Este proyecto busca: Aprovechamiento del Entorno Natural San Benito Abad cuenta con un hermoso paisaje fluvial que, si es aprovechado de manera sostenible, puede convertirse en un atractivo turístico clave. Un muelle permitirá a los visitantes disfrutar de la belleza natural de la zona y facilitará actividades recreativas como paseos en bote, pesca deportiva y observación de flora y fauna.	Impulso al Turismo y Desarrollo Económico La construcción del muelle generará oportunidades para el comercio local, beneficiando a emprendedores, guías turísticos, artesanos y pequeños negocios relacionados con el turismo. El incremento en la afluencia de visitantes incentivará el crecimiento económico y la generación de empleo en la comunidad. Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Patrimonial San Benito Abad es reconocido por sus festividades y tradiciones. Un muelle turístico puede convertirse en un punto estratégico para la realización de eventos culturales, ferias artesanales y muestras gastronómicas, enriqueciendo la oferta turística del municipio.  El acceso a una infraestructura hospitalaria adecuada es un derecho fundamental y un pilar clave para el bienestar de cualquier comunidad. En el municipio de San Benito Abad, Sucre, la demanda de servicios de salud ha crecido significativamente, mientras que las condiciones actuales de la infraestructura hospitalaria presentan limitaciones que afectan la calidad y cobertura de la atención médica. Este proyecto busca mejorar la infraestructura del hospital local para garantizar servicios de salud eficientes, accesibles y de calidad para toda la población. Su implementación es crucial por las siguientes razones: - Atención Digna y de Calidad - La infraestructura actual no responde de manera óptima a las necesidades de la población. Espacios insuficientes, equipamiento obsoleto y falta de áreas especializadas limitan la capacidad de atención. Mejorar la infraestructura permitirá brindar un servicio de salud digno, seguro y eficiente, reduciendo tiempos de espera y mejorando la experiencia de los pacientes. - Capacidad para Atender Emergencias y Enfermedades Crónicas - Una infraestructura hospitalaria adecuada permite responder de manera

efectiva ante emergencias médicas, epidemias y el tratamiento de enfermedades crónicas como la hipertensión y la diabetes, que afectan a una parte importante de la población. - Reducción de Traslados a Otros Municipios Actualmente, muchos pacientes deben ser trasladados a hospitales en otros municipios debido a la falta de instalaciones adecuadas en San Benito Abad. Esto no solo aumenta los costos para las familias, sino que también retrasa la atención en casos urgentes. Con una mejor infraestructura, se podrán atender más casos a nivel local, reduciendo la dependencia de otros centros de salud. - Bienestar y Seguridad para la Población Contar con un hospital con infraestructura moderna y adecuada mejora la calidad de vida de los habitantes, brindándoles tranquilidad y seguridad al saber que tienen acceso a servicios médicos cercanos y oportunos. - Fortalecimiento del Personal de Salud Una infraestructura hospitalaria adecuada no solo beneficia a los pacientes, sino también a los profesionales de la salud. Espacios bien equipados y modernos permiten que médicos, enfermeros y especialistas desempeñen mejor su labor, aumentando la eficiencia y reduciendo el agotamiento del personal. - Impacto en el Desarrollo Social y Económico La salud es un factor clave para el desarrollo de una comunidad. Una población saludable es más productiva y tiene mejores oportunidades de crecimiento. Además, mejorar la infraestructura hospitalaria puede incentivar el establecimiento de nuevos profesionales de la salud y atraer inversión en el sector. La mejora de la infraestructura hospitalaria en San Benito Abad es una necesidad urgente para garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. Este proyecto permitirá ofrecer una atención médica de calidad, reducir traslados innecesarios, fortalecer el sistema de salud local y mejorar la calidad de vida de la comunidad. El acceso a infraestructura vial de calidad es fundamental para el desarrollo de cualquier territorio, especialmente en zonas rurales donde la movilidad es clave para la productividad y el bienestar de la población. En el municipio de San Benito Abad, Sucre, las vías terciarias son esenciales para la conectividad entre comunidades, el acceso a servicios básicos y el crecimiento económico.	Actualmente, muchas de estas vías se encuentran en mal estado, dificultando el tránsito de personas y mercancías, aumentando costos de transporte y limitando las oportunidades de desarrollo para agricultores, comerciantes y demás sectores productivos. Este proyecto busca mejorar la infraestructura vial terciaria, asegurando caminos transitables y seguros que beneficien a toda la comunidad. Razones para la Implementación del Proyecto - Mejor Conectividad y Movilidad La rehabilitación de las vías terciarias permitirá una mejor comunicación entre las veredas, corregimientos y el casco urbano, facilitando el acceso a servicios de salud, educación y comercio. - Impulso al Desarrollo Económico y Agropecuario San Benito Abad es una zona con alto potencial en el sector agropecuario. Sin embargo, el mal estado de las vías dificulta el transporte de productos hacia los mercados, afectando la competitividad de los productores locales. Con mejores carreteras, se reducirán costos de logística y se incentivará la comercialización de bienes agrícolas y pecuarios. - Reducción de Tiempos y Costos de Transporte Las malas condiciones de las vías aumentan el tiempo de desplazamiento y los costos de transporte. Mejorarlas permitirá que los habitantes lleguen más rápido y de forma segura a sus destinos, beneficiando tanto a transportistas como a la comunidad en general. - Mayor Seguridad Vial Vías deterioradas representan un peligro para conductores y peatones, especialmente en temporadas de lluvia. Con este proyecto, se reducirá la cantidad de accidentes y se garantizarán desplazamientos más seguros. - Acceso Oportuno a Servicios de Salud y Educación Las vías terciarias también son fundamentales para que los habitantes de zonas rurales accedan a hospitales, centros de salud y escuelas. Un mejor estado de las carreteras facilitará el transporte de pacientes en emergencias y garantizará que los niños y jóvenes puedan asistir a clases sin dificultades. - Disminución del Aislamiento Rural Comunidades que actualmente tienen dificultades para integrarse con el
resto del municipio podrán mejorar su comunicación y calidad de vida gracias a una mejor infraestructura vial. - Atractivo para la Inversión y el Turismo Unas vías terciarias en buen estado no solo benefician a los residentes, sino que también pueden atraer inversión en sectores como turismo, comercio y agricultura, fortaleciendo la economía local. El mejoramiento de las vías terciarias en San Benito Abad es una inversión clave para garantizar el desarrollo económico, la equidad territorial y el bienestar de la población. Facilitará el comercio, mejorará el acceso a servicios esenciales y fortalecerá la conectividad del municipio. Este proyecto representa un paso firme hacia un municipio más competitivo, seguro y próspero, donde la infraestructura vial deje de ser una barrera y se convierta en un motor de desarrollo. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. La presente iniciativa legislativa se presenta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y en armonía con los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, toda vez que sus disposiciones no comportan una orden imperativa de gasto dirigida al Gobierno Nacional ni imponen la incorporación obligatoria de partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. Por el contrario, se respeta el ámbito de competencia del Gobierno Nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las normas orgánicas en materia presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En consecuencia, de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá al Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, determinar la inclusión de los gastos autorizados en el respectivo proyecto de Presupuesto General de la Nación, atendiendo las disponibilidades presupuestales y las prioridades de cada vigencia fiscal. Las autorizaciones presupuestales contempladas en el proyecto de ley encuentran, además, justificación en las necesidades de la comunidad de San Benito Abad y en la finalidad de promover inversiones orientadas al mejoramiento de su infraestructura, el fortalecimiento de su desarrollo territorial y el bienestar de su población.	6. CONFLICTO DE INTERÉS. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, y atendiendo al carácter general de la presente iniciativa y al contenido de sus disposiciones, se considera que, en principio, su discusión y votación no configuran circunstancias que generen conflicto de intereses para los congresistas. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, y que establece la inclusión en las ponencias de un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de intereses durante la discusión y votación de los proyectos de ley, se considera que la presente iniciativa no genera, por sí misma, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas que participen en su trámite. En consecuencia, por tratarse de una iniciativa de alcance general orientada a rendir homenaje y exaltar al municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, así como a autorizar inversiones para su desarrollo, no se advierte, de manera general, la configuración de una causal de impedimento derivada exclusivamente de su discusión y votación. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis del conflicto de intereses deberá efectuarse en cada caso concreto, de conformidad con las circunstancias particulares de cada congresista, quienes podrán manifestar ante la respectiva célula legislativa las razones que consideren constitutivas de impedimento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORRÉA JIMÉNEZ Senador de la República Proyecto: José Giraldo - Asesor jurídico Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico

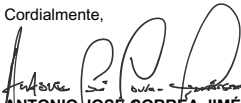
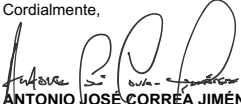
I. PROPOSICIÓN En mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a los Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado, "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones". Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia Proyecto: José Arzúyo - Asesor jurídico Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico	Texto Propuesto para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 087 de 2026 Senado, "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Artículo 2º. Declárese, reconózcase y exáltese al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país. ARTICULO 3º Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Benito Abad y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias: A. Un muelle turístico que permita disfrutar del hermoso paisaje y potencie el turismo local. B. Mejor infraestructura hospitalaria, vital para garantizar el bienestar de todos C. Mejoramiento de las vías terciarias, indispensables para la conectividad y desarrollo económico. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia Proyecto: José Arzúyo - Asesor jurídico Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 88 DE 2026 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 088 DE 2026 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDONA Y SU CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COMO PIONEROS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL BARRO Y LA PINTURA PRIMITIVISTA”. H. Senador LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente. Senado de la República. Ref.: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 088 de 2026 Senado, “por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen al municipio de santa cruz de lorica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de san Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista”. Respetado Senador Mejia. En cumplimiento del honroso encargo efectuado por esta célula legislativa mediante la Nota Interna CSE-CS-0309-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 088 de 2026 Senado, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista”, en los siguientes términos: 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley No. 088 de 2026 Senado es de autoría del Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1016 de 2026. Posteriormente, el proyecto fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, siendo	designado como ponente el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. 2. CONTENIDO DEL PROYECTO. Esta iniciativa cuenta con doce (12) artículos, incluido el correspondiente a la vigencia. El primero se refiere al objeto del proyecto y los subsiguientes buscan consolidar la importancia y riqueza cultural y artesanal que ostentan el municipio de Santa Cruz de Lorica y su corregimiento de San Sebastián, a través de una gran diversidad de oficios y habilidades que se materializan en piezas artesanales únicas, reconocidas a nivel nacional e internacional por su calidad, procurando garantizar la continuidad y el fortalecimiento de estas expresiones culturales. 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. De acuerdo con los lineamientos del ordenamiento constitucional, en particular con el artículo 150 de la Constitución Política, “corresponde al Congreso hacer las leyes (...)”, con la finalidad de propender por el interés y el bienestar general de los ciudadanos. Seguidamente, La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que “Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, (Negrilla fuera del texto). Seguidamente, la Constitución Política, como fundamento normativo, establece en su artículo 1° que “Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En su artículo 8°, otorga al Estado la responsabilidad de “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.” (Subrayado fuera del texto). En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de
“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación ...” (negrilla fuera del texto) Ampliando el fundamento normativo, pasamos de los aportes Constitucionales, a los de orden Legal, como lo son los siguientes: ● Ley 5ª de 1992 - “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”. En su artículo 6°. “Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...) 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación”. Artículo 139°. “Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios”. Artículo 140°. “(modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005). Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)”. (Negrilla fuera del texto). ● Ley 397 de 1997 - “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”. ● Ley 1037 de 2006 - “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: “a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales.” ● Ley 1185 de 2008 – “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”	● Decreto 2941 de 2009 – “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.”, determina en su artículo 8° “Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:”, (...) numeral “6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.” ● Decreto 1080 de 2015 - “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, Modificado por el Decreto 2358 de 2019 – “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”, lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial. Lo anteriormente expuesto constituye la base constitucional y legal que sirve de fundamento normativo para impulsar el trámite legislativo de la propuesta planteada en el proyecto de ley, orientada a garantizar el desarrollo cultural mediante la declaratoria, el reconocimiento y la exaltación como patrimonio cultural inmaterial de la Nación de las prácticas y habilidades ejercidas por los habitantes del municipio de Santa Cruz de Lorica, Córdoba, y su corregimiento de San Sebastián. Asimismo, la iniciativa busca contribuir al fomento, la protección y el fortalecimiento del patrimonio cultural, la tradición y sus expresiones artísticas en el territorio. 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS San Sebastián es un corregimiento del municipio de Lorica, a pocos minutos del casco urbano; esta comunidad es alfarera, su ubicación es a la orilla de la ciénaga grande de lorica, por lo tanto, la materia prima (arcilla) es abundante. Esta comunidad es muy antigua en su oficio artesanal caracterizados por hacer materas y alcancías. Su técnica es manual sin ningún torno ni moldeador a diferencia de los otros pueblos alfareros. La quema del material es realizada con leña sin control de temperatura. Es un pequeño caserío donde nació y ha vivido siempre Marcial Alegría Garcés, pintor primitivista de origen zenú que nunca asistió a la escuela por lo que no aprendió a leer ni a escribir le ha permitido expresarse a través de la pintura en que recoge la vida elemental que lo rodea. Desde San Sebastián (Córdoba), Marcial Alegría (1936) retrata su entorno a partir de las imágenes que pueblan su memoria. Fue agricultor y pescador y, por

herencia de sus ancestros, alfarero. Finalmente, convirtió la pintura en su oficio. Estas obras son contempladas por su valor pictórico. Detrás de esas escenas, reflejo de un imaginario propio, también están las historias de una región. En cada una de sus pinturas, Alegría muestra una visión particular sobre el campo cordobés, las poblaciones indígenas, las fiestas y celebraciones de sus pobladores, así como el desplazamiento hacia Venezuela o la tragedia de Armero que conmovió al país. Alegría se entrena a sí mismo, fabrica sus propios pinceles, construye un mundo en imágenes. El arte autodidacta y el arte académico son, ambos, sistemas de expresión. Marcial Alegría ha presentado su pintura desde 1971 en distintas exposiciones en Colombia y en el exterior. Actualmente enseña a sus nietos a pintar en San Sebastián. San Sebastián, un encantador pueblo ubicado cerca de Loricá, junto al caño de Aguas Prietas y frente a la vasta extensión de la Ciénaga Grande, fue fundado, según algunos relatos, por el Capitán Antonio de la Torre y Miranda en 1770. Sin embargo, los indígenas sostienen que su fundación fue obra de Sebastián de Belalcázar en 1509, mientras que otros afirman que fue Alonso de Ojeda quien la estableció en ese mismo año. En este pintoresco lugar, aquellos que no se dedican a la alfarería, se desempeñan como pintores o pescadores. Los que no son ni pintores, ni alfareros, ni pescadores, se encargan de extraer barro de la Ciénaga Grande y buscar arena en arroyos y quebradas, materiales esenciales para la alfarería. En temporada de lluvias, el barro se extrae a una profundidad de uno a dos metros, mientras que en verano puede encontrarse a poca distancia de la superficie. Los habitantes del pueblo emplean como materia prima para sus trabajos el barro, la arena, la ceniza y la cascarilla de arroz, siguiendo los siguientes procesos: • El barro se obtiene de la Ciénaga Grande, ubicada en el bajo Sinú, dentro del corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Loricá. Durante el verano, se encuentra a pocos centímetros de profundidad, pero en invierno, es necesario bucear para extraerlo. • El barro se desmenuza para eliminar impurezas y otros elementos no deseados. • Tras eliminar las impurezas, el barro se mezcla con arena cernida y se comienza el proceso de pisado, que se realiza con los pies hasta lograr una masa manejable. • La mezcla se amasa para asegurar que sea compacta y consistente, facilitando su trabajo manual posterior.	• Levantamiento de la pieza. En esta fase, el artesano fricciona el bollo de barro contra su mano para darle forma y levantar la pieza. • La pieza se decora tanto en relieve como en bajo relieve, realizando también calados o incisiones durante el proceso de pulido. • La pieza se deja secar al aire libre o bajo la sombra. • Se alisa utilizando una mezcla de almagra y engobe, con una piedra suave conocida como "china". • Precalentamiento. La pieza se precalienta al sol o en el horno. • Finalmente, se realiza la quema, utilizando el método tradicional al aire libre con leña o, en algunos casos, en hornos de gas propano, un proceso más reciente que se utiliza para evitar la tala de árboles y así contribuir a la conservación del medio ambiente.  A) Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones. Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de productividad y competitividad; en competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales, y jóvenes, niños , niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia. B) Entes Territoriales. Con motivo de impulsar la articulación, conservar el patrimonio cultural y promocionar el desarrollo de la actividad artesanal, los entes territoriales a través de sus
competencias de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social y desarrollo económico, las empresas privadas y ONG's con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en el desarrollo social integral, a través del consejo departamental de artesanos productores y la organización de artesanos creadores productores debidamente acreditada. C) Ente Rector. El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento de la actividad artesanal en todo el territorio nacional. D) Rol promotor del Estado. El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En ese sentido, es preciso señalar que el presente proyecto de ley no genera un costo fiscal directo ni otorga beneficios tributarios de ningún tipo, toda vez que sus disposiciones no comportan una orden imperativa de gasto. La iniciativa autoriza al Gobierno Nacional para incorporar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y sin afectar la sostenibilidad fiscal, las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones, cuya ejecución deberá	sujetarse a las normas constitucionales y orgánicas que regulan la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación. Particularmente, el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional. Al respecto, la Sentencia C-502 de 2007 precisó que las disposiciones contenidas en dicho artículo deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, orientados a que las leyes tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, sin crear barreras insalvables para el ejercicio de la función legislativa ni conferir un poder de veto legislativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En atención a la jurisprudencia citada y como soporte del análisis de impacto fiscal de la presente iniciativa, es preciso señalar que, una vez el Congreso haya valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales del proyecto de ley, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco del trámite legislativo y de sus competencias, pronunciarse sobre las consecuencias económicas de la iniciativa y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la carga de demostrar y sustentar la eventual incompatibilidad de un proyecto de ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello implique la existencia de un poder de veto sobre el ejercicio de la función legislativa del Congreso de la República. Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo, en la medida en que no establece una orden imperativa de gasto, y su eventual ejecución presupuestal estará sujeta a las disponibilidades fiscales y a las normas que regulan la materia. En consecuencia, la iniciativa se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. 6. CONFLICTO DE INTERÉS. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios

meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) Beneficio particular: <i>aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;</i> b) Beneficio actual: <i>aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;</i> y el c) Beneficio directo: <i>aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i>" Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular. Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORRÉA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia Proyecto: José Andrés - Asesor jurídico Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico	PROPOSICIÓN. Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y respetuosamente sugiero a los H. Senadores de la Comisión Segunda DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 088 de 2026 <i>"por medio de la cual la nación y el congreso de la república enaltecen y reconocen al municipio de santa cruz de lorica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de san Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista".</i> Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORRÉA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia Proyecto: José Andrés - Asesor jurídico Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico
TEXTO PROPUESTO PARA INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 088 DE 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SU CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COMO PIONEROS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL BARRO Y LA PINTURA PRIMITIVISTA". El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, exaltar y reconocer al municipio de Santa Cruz de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, en el departamento de Córdoba, como pioneros del desarrollo artesanal del barro y la pintura primitivista, en virtud de su significativo aporte a la identidad artística de los Cordobeses. Artículo 2. Declárese a las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Lórica y su corregimiento de San Sebastián como manifestaciones artísticas y patrimoniales de este corregimiento Artículo 3. La Nación reconoce y exalta a Marcial Alegría Garcés como padre y precursor de la pintura primitivista en Colombia, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo y promoción de las expresiones artísticas tradicionales que reflejan la identidad y patrimonio ancestral. Parágrafo. En cumplimiento de este reconocimiento, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes desarrollará iniciativas que difundan la vida y obra de Marcial Alegría Garcés, así como promover espacios de formación y exhibición que fortalezcan el arte primitivista y la artesanía en barro. Artículo 4. Declárase el día 20 de marzo de cada año como el Día Nacional en Memoria de Marcial Alegría Garcés, en homenaje a su vida y obra como padre de la pintura primitivista en Colombia y su legado como promotor de la actividad artesanal del barro.	En esta fecha, las entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas con el ámbito artístico, cultural, educativo, desarrollarán actividades conmemorativas, pedagógicas y culturales orientadas a divulgar su trayectoria artística y a fortalecer el reconocimiento del arte primitivista y la artesanía como pilares del patrimonio de la identidad colectiva Artículo 5. Centro cultural primitivista. La Casa de Marcial Alegría Garcés se adecuará y acondicionará como Centro Cultural Primitivista, a fin de preservar y difundir el legado artístico de su obra y promover las expresiones vinculadas a la pintura primitivista y la actividad artesanal del barro. Artículo 6. Promoción, difusión, conservación y desarrollo de las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Santa cruz de Lórica. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Córdoba y el Municipio de Santa cruz de Lórica contribuirán al fomento, promoción, fortalecimiento, protección y desarrollo de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista en santa cruz de Lórica y en el corregimiento de San Sebastián. Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Artículo 8. Autorización para la focalización de subsidios y apoyos económicos a los artesanos del corregimiento de San Sebastián. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que, en el marco de sus programas sociales y dentro de la disponibilidad presupuestal existente, focalice la asignación de subsidios y apoyos económicos en favor de los artesanos del corregimiento de San Sebastián, priorizando a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y pertenezcan a poblaciones de especial protección constitucional. Artículo 9. Autorícese al Gobierno nacional para que apoye la construcción, adecuación y mejoramiento de espacios comunitarios y talleres artesanales en Santa Cruz de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción de artesanías de barro y pintura primitivista.

Artículo 10. Programas de Productividad y Competitividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Artesanías de Colombia, liderará la implementación de programas de productividad y competitividad enfocados en la actividad artesanal de Lórica y su corregimiento de San Sebastián, como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista.

Parágrafo: Dichos programas anteriormente mencionados contendrán un enfoque integral, buscará potenciar el turismo cultural en la región, destacando la riqueza de la tradición del barro y la pintura primitivista generando beneficios socioeconómicos para las comunidades involucradas.

Artículo 11. Cámaras de comercio. Se autoriza a las Cámaras de Comercio de la jurisdicción correspondiente apoyen el fortalecimiento del sector artesanal de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, enfocado en la producción de barro y pintura primitivista, promoviendo su formalización empresarial, fortalecimiento asociativo y capacitación en gestión empresarial.

Parágrafo. Estos facilitarán la participación de los artesanos en ferias y congresos nacionales e internacionales, promoverán su acceso a servicios de apoyo, asesoría y financiación para proyectos productivos, con el fin de mejorar su competitividad y expansión en el mercado.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia
Proyecto: José Arroyo - Asesor jurídico
Revisó y aprobó: Carlos Giraldo- Asesor jurídico

C O N T E N I D O

Gaceta número 1107 - viernes, 21 de agosto de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para Primer Debate y texto propuesto en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 87 de 2026 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate y texto propuesto en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 88 de 2026 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lórica en el departamento de Córdoba y su corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista.	5